



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja*

Tunja, **11 OCT. 2017**

**ACCIÓN:** Repetición.

**DEMANDANTE:** Municipio de Chiquinquirá.

**DEMANDADO:** Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco.

**RADICADO:** 15001233100020020308900

**ASUNTO:** Designar Curador Ad Litem.

Mediante auto de 17 de mayo de la presente anualidad, el Despacho dispuso entre otros asuntos, designar como Curadores Ad Litem de los demandados Napoleón Peralta Barrera y Jaime Enrique Ortiz Franco, a: Grupo Prosperar S.A.S., a Jenny Rocío Acuña González y a Flor Ángela Acuña Pinto (fl. 186).

En cumplimiento de lo anterior, la auxiliar de la justicia Flor Ángela Acuña Pinto, allegó memorial visible a folios 190 y 191, indicando que no puede aceptar la designación efectuada por el Juzgado, toda vez que en la actualidad tiene más de 5 procesos en los que actúa como Curadora Ad Honorem. Como sustento de lo afirmado, aportó una relación de procesos donde al parecer actúa como Curador ad Litem.

Por su parte, los demás designados como curadores, esto es, el Grupo Prosperar S.A.S., y Jenny Rocío Acuña González, no se han presentado a tomar posesión del cargo, transcurrido un tiempo más que prudencial.

Por lo anterior, el Despacho con miras a imprimirle celeridad al proceso, procederá a relevar del cargo de Curador Ad Litem a los auxiliares de la justicia Grupo Prosperar S.A.S., a Jenny Rocío Acuña González y a Flor Ángela Acuña Pinto, y en su lugar, designará a los abogados Víctor Manuel Fonseca Reyes, quien podrá ser notificado en la carrera 9 No. 27-24 de Tunja, celular 3118459939; a Henry Armando Fonseca Sánchez, quien podrá ser notificado en la carrera 12 A No. 2B -15 de Tunja, celular 3208009639, y a Luis Aníbal Figueredo Macías, quien podrá ser notificado en la carrera 11 No. 19-90 oficina 303 de Tunja, celular 3112882698.

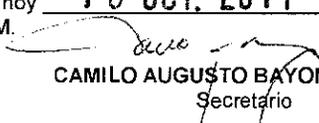
Comuníquese a los citados **Curador Ad Litem**, en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. Advirtiéndoles, que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, **salvo justificación aceptada.**

Para el efecto, la parte demandante deberá retirar y tramitar las comunicaciones pertinentes dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia y allegar al Juzgado prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>10</u>	
de hoy	<u>13 OCT. 2017</u> siendo las 8:00
A.M.	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de  
Tunja*

Tunja, **11 OCT. 2017**

**ACCIÓN:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**DEMANDANTE:** Jhon Jairo Amaya Flórez.

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**RADICADO:** 15000233100020050191600

**ASUNTO:** Obedecer decisiones – Copias.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en Providencia de 22 de agosto de la presente anualidad (fls. 532-554), la cual recovó la Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, el 31 de octubre de 2013 (fls. 435-451).

De otra parte, observa el Juzgado que a folio 559, obra memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual solicitó la expedición de las primeras copias que presten mérito ejecutivo de los fallos de primera y segunda instancia, con la constancia de ejecutoria; asimismo, solicitó la expedición de la certificación de que el profesional del derecho actuó como apoderado en el proceso, y que el mandato se encuentra vigente.

El Despacho ordena que por Secretaría se expidan las copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el *sub lite*, obrantes a folios 435-451 y 532-554, junto con la constancia de ejecutoria y la certificación donde conste si el abogado Oscar Omar Peñaloza, identificado con C.C. No. 17.334.821 y con T.P. No. 116.461, actuó como apoderado judicial en el proceso de la referencia y si el poder se encuentra vigente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, previa verificación por parte del Secretario del pago de arancel judicial, a razón de \$ 100 pesos m/cte. por página autenticada, y de \$ 6.000 pesos m/cte por cada certificación solicitada, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10458 de 12 de febrero de 2016, los cuales deben ser consignados en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario de Colombia (Circular DEAJC15-61 de 23 de noviembre de 2015).

Ahora bien, en relación a la expedición de las primeras copias solicitadas y que prestan mérito ejecutivo, se debe precisar que el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., señala que las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria, es decir, que no se previó que se deba certificar que corresponden a la primera copia y que prestan mérito ejecutivo, sino que basta con la constancia en mención.

Finalmente, una vez cumplido lo anterior, efectúese la liquidación de costas y gastos del proceso, y en caso de ser necesario, entréguense los remanentes a la parte que corresponda.

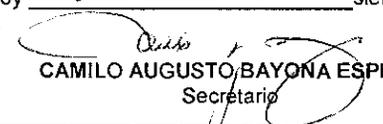
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 18  
de hoy 13 OCT. 2017 siendo las 8:00  
A.M.

  
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
Secretario

lp



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** Popular

**DEMANDANTE:** Camilo Andrés Mendoza y Martín Hernán Pérez

**DEMANDADO:** Municipio de Tunja

**RADICACIÓN:** 15001-33-31-003-2008-00134-00

En virtud del informe secretarial que antecede, declárase cerrada la etapa probatoria. En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 10 de hoy 13  
DE OCTUBRE DE 2017 siendo las 8:00 A.M.  
  
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

Tunja, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR

**RADICADO:** 15001-33-31-003-2011-00027-00

**DEMANDANTE:** Personería Municipal de Santa María

**DEMANDADO:** Departamento de Boyacá

Encontrándose el proceso para verificar el cumplimiento de la sentencia, observa el Despacho que el departamento de Boyacá se comprometió a la realización del mantenimiento manual y mecánico de la vía que del municipio de Santa María conduce a Mámbita en el mes de octubre de 2017, la visita técnica por parte del Director de Obras de la entidad territorial en la compañía de un grupo especializado conformado por un geólogo y un hidrólogo, la concertación de una reunión con la empresa EMGESA y la reanudación del contrato de obra pública No. 1477 de 12 de junio de 2017 previos los ajustes técnicos necesarios relacionados con el tramo de la vía denominado "quebrada La Clarita".

El demandado, allegó informe emitido por la Dirección de Obras donde indicó que en virtud del comité convocado por el municipio de Ubalá (Cundinamarca), se realizará una mesa de trabajo con el representante de EMGESA y el departamento de Cundinamarca a fin de revisar las inversiones necesarias en la vía.

Respecto de las posibles intervenciones en el tramo denominado "La Clarita", consideró que es necesario la realización de un convenio en el que participen el departamento de Cundinamarca, EMGESA y los municipios de Santa María y Mámbita, en razón a que los estudios presentados por EMGESA en el 2013 deben ser actualizados, y aclaró que las medidas del respectivo puente están sobredimensionadas (fl. 1197).

Igualmente se allegó informe de visitas de campo de 8 de septiembre de 2017 cuyo objeto consistió en el análisis del punto crítico sobre la quebrada la Clarita en el municipio Santa María – Mámbita, donde se establecieron dos posibles alternativas: La construcción de un muro de contención y una batea, o la construcción de un puente vehicular. Además, se allegó informe que da cuenta de los trabajos realizados con la maquinaria del departamento de Boyacá en la referida vía los días 19 a 22 de julio de la presente anualidad. (fls. 1198-1210)

Si bien, la entidad accionada ha cumplido los compromisos adquiridos en audiencias anteriores, los términos para cumplir las órdenes del fallo popular se encuentran vencidos, razón por la cual se citará a los miembros del comité de verificación, al veedor ciudadano, al representante legal de EMGESA, y al interventor del Contrato de Obra Pública No. 1477 de 2017, a fin de llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento.

Acción Popular No. 15001-33-31-003-2011-00027-00

Actor: Personería Municipal de Santamaría

Accionado: Departamento de Boyacá

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia

Por lo expuesto, se dispone:

Por Secretaría, cítese a los miembros del comité de verificación del fallo popular, al veedor ciudadano, al representante legal de EMGESA, y al interventor del Contrato de Obra Pública No. 1477 de 2017, para que concurren a la audiencia de verificación de cumplimiento, que se realizará el **veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), a las tres de la tarde (3:00 PM) en la Sala de Audiencias B1-7.**

Notifíquese y Cúmplase

  
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO  
Juez

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> de hoy <u>13</u> <u>DE OCTUBRE DE 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretaria